

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

20014 *RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2002, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda incoar procedimiento de declaración del Cerro de la Virgen del Castillo, en Bernardos (Segovia), como bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica.*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 64/1984, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley del Patrimonio Histórico Español, acuerda:

Primero.—Incoar procedimiento de declaración del Cerro de la Virgen del Castillo, en Bernardos (Segovia), como bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica, según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Bernardos que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en la zona arqueológica que se pretende declarar no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 9 de julio de 2002.—La Directora general, Begoña Hernández Muñoz.

ANEXO

Cerro de la Virgen del Castillo, Bernardos (Segovia)

Descripción:

El Cerro del Castillo está localizado al noreste del término municipal de Bernardos, a unos tres kilómetros de esta localidad, cercano a la margen izquierda del río Eresma. Se trata de un asentamiento de tipo castreño con un marcado carácter estratégico, al que se accede a través de su ladera noroccidental.

El núcleo está formado por un doble recinto amurallado. El exterior, de mayores dimensiones, está compuesto por bastiones semicirculares y rodea al interior, de menor anchura y carente de cubos. El sistema constructivo de la muralla es similar al de otras fortificaciones peninsulares de época tardorromana. Consta de dos lienzos de mampostería integrados por bloques y lajas de pizarra, cuarcita y esquistos trabados con mortero de cal y arena, y otras veces coladas «a hueso», cuyo interior se rellena con el mismo tipo de material pétreo, pero sin concertar.

En el flanco septentrional de la fortificación se localiza una puerta de 3,20 metros de anchura entre dos de los cubos, cuya planta se estrecha hacia el interior favoreciendo su carácter defensivo.

El segundo de los recintos, localizado al interior, aparece bastante deteriorado, dando la sensación de ser más tardío y de estar destinado a proteger la zona más vulnerable del emplazamiento, la denominada acrópolis. Dentro de este segundo recinto se encuentra una construcción bastante posterior, la Ermita de la Virgen del Castillo, donde anualmente se celebra una romería.

El Cerro de la Virgen del Castillo ha sido objeto de varias intervenciones arqueológicas desde 1987.

Delimitación:

Se propone la declaración como zona arqueológica de un polígono limitado al:

Oeste: Desde la bifurcación de camino del Cerro del Castillo y el camino del Tardón, siguiendo este último hasta la antigua fábrica de paños de El Tardón, junto al río Eresma.

Sur: Se define este límite por la línea imaginaria que une la bifurcación del camino del Tardón y el camino del Cerro del Castillo con la desembocadura en el río Eresma del cauce del arroyo Bayona.

Norte y este: La margen izquierda del río Eresma, entre la fábrica de paños de El Tardón y la desembocadura del valle del arroyo Bayona.

Motivación de la delimitación: La demarcación propuesta para la zona arqueológica comprende, aparte del recinto defensivo, un área más amplia que permite apreciar, gracias a las características geográficas de la zona, el marcado carácter estratégico del asentamiento. Además, se circunscribe a límites geográficos naturales, como las márgenes del río Eresma, o a caminos rurales fácilmente identificables. Esta delimitación favorece, por lo tanto, la puesta en valor de los recursos culturales y turísticos del entorno.

20015 *RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2002, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se adecúa la declaración de bien de interés cultural que afecta al Castillo de la Mota, en Astudillo (Palencia), delimitando su entorno de protección.*

Mediante Decreto de 22 de abril de 1949, se dispone que todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina, quedan bajo protección del Estado.

La disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que se considera de interés cultural y quedan sometidos al régimen previsto en la presente Ley, los bienes a que se contrae el Decreto de 22 de abril de 1949.

El Castillo de la Mota, en Astudillo (Palencia), posee por tanto la condición de bien de interés cultural, al estar afectado por lo establecido en la disposición adicional segunda antes aludida.

La Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, establece en su artículo 11.2 la delimitación de entorno de protección, como prescripción para los casos de declaraciones de inmuebles como bienes de interés cultural.

Procede por tanto, adecuar la declaración a las prescripciones impuestas por la citada Ley, delimitando el entorno afectado por la declaración.

Vista la propuesta del Servicio de Protección, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley del Patrimonio Histórico Español, acuerda:

Primero.— Tener por incoado expediente de delimitación del entorno de protección del Castillo de la Mota, en Astudillo (Palencia), declarado bien de interés cultural en aplicación de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, según la delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.— Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.— Hacer saber al Ayuntamiento de Astudillo, que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, no podrá llevarse a cabo ningún tipo de obra en el entorno delimitado sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.— Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 11 de julio de 2002.—La Directora general, Begoña Hernández Muñoz.

ANEXO

Entorno de protección del Castillo de la Mota, en Astudillo (Palencia)

Descripción:

La Mota, en Astudillo, es una fortificación bajomedieval de los siglos XII-XIII, situada en un montículo artificial creado en lo alto de un suave otero. De la fortificación sólo se conserva un cubo ultrasemicircular construido con parámetros de sillería y dos niveles: El inferior, con cinco troneras abocinadas al exterior con bovedilla de abanico y el superior, con cuatro troneras de ojo de llave cruciformes.

También se conservan algunos restos de mampostería de lo que fue su recinto amurallado.

Delimitación del entorno de protección:

Una línea que desde la calle de la Mota en su confluencia con el límite del suelo urbano, sube en dirección norte por el camino de subida la mota, sigue por la calle de la Bolera y cruza la calle de la Cuesta y continua por la calle de la Mota, para seguir por esta calle hasta su confluencia con la calle Lagarón, desde donde cruza hasta su encuentro con la calle San Antón por la que discurre hasta su confluencia con el límite de suelo urbano hasta su encuentro con la calle de la Mota, punto de origen de la presente delimitación.

Quedan incluidas en el ámbito de protección delimitado, todas las fachadas de edificaciones y parcelas en contacto con el perímetro descrito.

20016 *RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2002, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda incoar procedimiento de delimitación del entorno de protección del Convento de Santa Clara, en Astudillo (Palencia), declarado monumento histórico-artístico.*

El Convento de Santa Clara, en Astudillo (Palencia) fue declarado monumento histórico-artístico por Decreto-ley, de 3 de junio de 1931.

En aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasa a tener la consideración y a denominarse bien de interés cultural.

Procede por tanto, adecuar la citada declaración a las prescripciones impuestas en el artículo 11.2 de la citada Ley, delimitando el entorno afectado por la declaración.

Vista la propuesta del Servicio de Protección, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley del Patrimonio Histórico Español, acuerda:

Primero.— Incoar procedimiento de delimitación del entorno de protección del Convento de Santa Clara, en Astudillo (Palencia), declarado monumento histórico-artístico, según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.— Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.— Hacer saber al Ayuntamiento de Astudillo, que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el entorno de protección que se pretende delimitar, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.— Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 12 de julio de 2002.—La Directora general, Begoña Hernández Muñoz.

ANEXO

Entorno de protección del Convento de Santa Clara, en Astudillo (Palencia)

Descripción:

El Convento de Santa Clara, en Astudillo, fue fundado en el año 1356 por doña María de Padilla y su construcción duró toda la segunda mitad del siglo XIV y comienzos del siglo XV. La obra es fundamentalmente mudéjar, destacando la portada principal, realizada en piedra con almohadillados, rematado con dos arcos de ladrillo polilobulados y decorado su vestíbulo con yesería mudéjar.

La iglesia del convento fue construida a finales del siglo XIV. Consta de una nave que se cubre con artesanado mudéjar policromado y la cabecera se abre con bóveda de crucería gótica. Del claustro, muy restaurado, sólo se conservan originales algunos alfarjes de la parte baja.

Delimitación del entorno de protección:

Desde el vértice sur de la manzana 29209, en la confluencia de la calle Puebla con el paseo, sigue el límite del suelo urbano hacia el norte, cruza la glorieta de María Padilla hasta alcanzar el vértice suroeste de la manzana 29207, continua por el límite sur de dicha manzana y su límite este, a lo largo de la calle Santa Clara, hasta su cruce con la calle Hijas de la Caridad, y continúa por el límite oeste de la manzana 30203 a lo largo de esta calle en dirección sur, sigue el límite sur de esta manzana 30203 a la calle Puebla, recogiendo el espacio confluencia de la calle San Martín con la torre y arco de San Martín y la calle San Antonio, y desde aquí toma dirección suroeste por la calle Puebla, hasta su confluencia con el paseo, punto de origen de esta delimitación.

Quedan incluidas en el ámbito de protección descrito, todas las fachadas de edificaciones y parcelas en contacto con el perímetro descrito.